SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SUBDIRECCIÓN NORMATIVA DEPTO. DE IMPUESTOS DIRECTOS

343380.2025 GE

OFICIO ORD. N° 304

ANT.:

MAT.: Rebaja por asignación de zona, dispuesta en el

artículo 13 del Decreto Ley Nº 889 de 1975.

SANTIAGO, 20 de octubre de 2025

DE : CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL SANTIAGO SUR

Α

De acuerdo con su presentación, consulta el caso de un trabajador que reside en una zona diferente de donde trabaja, y ambas zonas tienen porcentaje de rebaja distinto de los beneficios establecidos en el Decreto Ley N° 889 de 1975. En virtud de lo anterior, consulta qué debe prevalecer para efectos de aplicar correctamente la rebaja, el lugar de residencia del trabajador o el lugar donde desarrolla sus funciones laborales.

Al respecto se informa que, conforme lo establecido por el artículo 13 del Decreto Ley N $^\circ$ 889 de 1975¹ y con las instrucciones impartidas² por este Servicio, los contribuyentes con residencia en las regiones beneficiadas con la franquicia, que obtengan rentas generadas en ella clasificadas en el artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), y que no gocen de gratificación de zona en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N $^\circ$ 249 de 1974, podrán deducir de las referidas rentas una parte que corresponda a dicha gratificación por el mismo monto o porcentaje establecido en el citado decreto ley, la cual no constituirá renta únicamente para la determinación de los impuestos contenidos en los artículos 42, N $^\circ$ 1, y 52, de la LIR. En ambas situaciones, dichas deducciones no podrán ser superiores en monto a aquellas que corresponderían al grado 1A de la Escala de Sueldos y Salarios vigente.

De igual forma, este Servicio ha precisado que la determinación del lugar de residencia del contribuyente constituye, entre otros, un antecedente indispensable para establecer la procedencia o improcedencia de este beneficio tributario, entendiéndose por residencia el lugar donde habitualmente vive una persona.

En consecuencia, en el caso de cumplirse todos los requisitos para la procedencia del beneficio³, se debe utilizar el porcentaje de asignación de zona, establecido en el artículo 7° del Decreto Ley N° 249 de 1974, pertinente a su lugar de residencia.

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ 2025.10.20 11:41:08 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DIRECTOR REGIONAL SANTIAGO SUR

SRG/CFS/MHM

DISTRIBUCION:

- Gabinete Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Directos
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes

¹ Aplicable también a los contribuyentes de las zonas del Título III y IV, en relación con los artículos 23° y 29°, respectivamente, todos del Decreto Ley N° 889 de 1975.

² Circulares N° 10, N° 22, N° 83, N° 93 y N° 139, todas de 1976.

³ Oficio N° 1790 de 2012.